

PROCESO DE INFANCIÓN: AZNAR y ESTRENERA, Juan

367 / A-13.

Francisco.

FUENTES TODAS.

1766.

<sup>t</sup>  
Año de 1766

Juan Fran. Aznar y Estremera, Blas  
Aznar, y Nabarro, Pedro Aznar, y Jordan,  
y Jph Thomas Aznar, y Montanes veu  
nos del Lugar de Fuentetodos, presentan  
los titulos de sus Infamias en unido  
de lo man<sup>do</sup> en Auto de nueve de Enero  
de este año.

N.º 3<sup>a</sup>

R. A. 20

no  
S. Sebastian

Firma de Joseph Antonio Arzoz y sus  
de su hijo. Año 1693

IN  
DI  
SI

de su hijo Arzoz  
de la Nueva,  
de la parroquia de  
de San. Olay, por  
de San. Juan de  
el qual, por omne  
de San. Sebastian  
de San. Antonio,  
de San. Pedro,  
de San. Ceraminto  
de San. Pedro,  
de San. Antonio  
de San. Pedro,  
de San. Antonio

que sea para el de la Nueva: el qual sera sin  
fuerza; Y hauiendo deuidido por los juicios de San. Ceraminto  
nuestros, en uno de ellos, entre otras Partidas, se halla una del  
P. Fr. Honor Siguerre. El dia seis de febrero del año mil, se  
Oram cuero, y diez, Yo el abaso llamado, hauiendo precedido las  
tres moniciones Canonicas, segun el orden de Derecho, y no  
hauiendo deulado impedimento alguno, Care por palabras  
reprochadas a Joseph Antonio Arzoz marido hijo de Joseph  
y de Ana Maria Jordan, Parroquiano del Lugar de Fuente

**E**XCELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI,  
 & Capitaneo Generali pro sua Maestate in presentis  
 Aragonum Regno. Illustri Domino Regenti Regiam  
 Chanceryam illius. Illustrissimo Domino Regenti  
 Officium Generalis Gubernationis eiusdem Regni; eiusq; Illu-  
 stri Domino Ordinario Assessori. Illustrissimo Domino Iusti-  
 tiae Aragonum; eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus.  
 Admodum Illustribus Dominis presentis Regni Aragonum Dip-  
 putatis. Magnifico Zalmetinae, & Iudici Ordinario presentis  
 Civitatis Caesaraugustae; eiusque Locumtenenti, & Assessori.  
 Magnificis Dominis Iuratis, Capitulo, Consilio, & Universita-  
 ti dictae, & presentis Civitatis. Dominis temporalibus Loci de  
 Fuendetodos, eiusque Alcaydijs, Gubernatoribus, & Ministris,  
 Iustitiae, & Iudici Ordinario, ac etiam Iuratis, & Consilio me-  
 tipsi Loci de Fuendetodos, ac alijs quibusvis Ministris, & Offi-  
 cialibus Regijs, & Saecularibus, Regiam, & Saecularem Iuris-  
 dictionem exercentibus intra praesens Regnum, ac etiam Iusti-  
 tijs, Iuratis, & alijs Officialibus quarumcumque Civitatum,  
 Villarum, & Locorum presentis Regni, Concilijisque illarum,  
 & quarumcumque illarum, ac alijs personis cuiuscumque status,  
 aut conditionis existant, cui, vel quibus praesentes pervenerint,  
 seu quomodolibet presentatae fuerint, & eorum cuilibet, PE-  
 TRVS IOSEPHVS ORDOÑEZ, I. V. D. Locumtenens Illustrissimi  
 Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiae Aragonum, V. Exc.  
 & DD. salutem, & status augmentum, ceteris vero praenomi-  
 natis, salutem, & regiam dilectionem, per PETRVM IOSE-  
 PHVM PEREZ de HECHO, Causidicum Caesaraugustanum,  
 tanquam Procuratorem legitimum BARTHOLOMEI AZNAR  
 vicini Loci de Villanueva de la Huerva, IOANNIS FRANCIS-  
 CI AZNAR, & IOSEPHI LVCÆ AZNAR, omnium fratrum,  
 filiorum legitimorum, & naturalium, FRANCISCI AZNAR,  
 & Elisabetis Otin, vicinorum Oppidi de Fuendetodos; & adhuc  
 veluti Procuratorem legitimum dicti FRANCISCI AZNAR  
 patris supradictorum; nec non, vt Procuratorem legitimum  
 IGNATIJ AZNAR, VINCENTIJ AZNAR, MARIE AZNAR,  
 Vxoris Mathzi de Luco, & IOSEPHI AZNAR, omnium fratru,  
 filiorum legitimorum, & naturalium, quondam Crisostomi  
 Aznar, & Mariae Mozota coniugum, vicinorum dicti Loci de  
 Fuendetodos.

Fuendetodos; & adhuc tanquam Curatorem ad lites perso-  
 narum, & bonorum IOSEPHI MARTINI AZNAR, & BLA-  
 SII IGNATIJ AZNAR, filiorum dicti Bartholomaei Aznar  
 firmantis, & Magdalenae Montañes, eius vxoris; & IOSEPHI  
 EMMANVELIS AZNAR, & ELISABETIS AZ-  
 NAR, filiorum dicti Ioannis Francisci Aznar firmantis, & An-  
 nae de Avilla eius vxoris; & IOSEPHI ANTONIJ AZ-  
 NAR, & IOANNIS FRANCISCI SIMONIS AZNAR, filio-  
 rum dicti Iosephi Lucae Aznar firmantis, & Annae Mariae Jor-  
 dan eius vxoris; & ANNAE MARIAE AZNAR, filiae dicti Iosephi  
 Aznar firmantis; & Elisabetis Navarro eius vxoris, omnium  
 minorum aetatis quatuordecim annorum, & cuiuslibet eorum;  
 Expositum extitit coram nobis. Que los dichos sus principales,  
 y menores firmantes son Regnicolas de este Reyno, y como ta-  
 les pueden, y deven gozar de todos sus Fueros, Privilegios, y li-  
 bertades. ITEM dixo, que en años passados, baxo el dia veinte y  
 siete de Noviembre de mil seiscientos treinta y vno, parecieron en  
 la presente Corte, y ante el Ilustre señor Doctor D. Vicente Or-  
 tigas Lugarteniente de aquella, los quondam Iuan Aznar, y Do-  
 mingo Aznar Infançones, vezinos del Lugar de Fuendetodos, en  
 sus nombres propios, y como Curador que el dicho Domingo  
 era de las personas, y bienes de Iuan, Domingo, Bernardo, y Pe-  
 dro Aznar pupilos, menores de edad de cada catorze años; y pa-  
 ra fin de probar su Infançonia, en grados, y propiedad, suplica-  
 ron, y obtuvieron citacion contra el señor Advogado Fiscal por  
 su Magestad en este Reyno, y contra el señor temporal que enton-  
 ces era del dicho Lugar de Fuendetodos, y contra los Jurados,  
 y Concejo del mismo Lugar: y aviendoseles citado, y reprodu-  
 cido en juyzio las citaciones, presentes los Procuradores legiti-  
 mos de los dichos citados, se asignò a los dichos probantes, y a  
 cada vno de ellos el termino foral de quatro meses para dar su  
 Cedula de Articulos, probar, y publicar lo en ella contenido, los  
 quales dentro el termino foral señalado, dieron su Cedula, ale-  
 gando en ella en sustancia lo siguiente. En el articulo primero:  
 Que Iuan Arnar, hizo de Domingo Aznar, vezinos de Fuende-  
 todos, Padre que fue del dicho Iuan Aznar probante, y Miguel  
 Aznar hijo de Iuan Aznar, Abuelo de Domingo Aznar proban-  
 te, y Visabuelo de los dichos Iuan, Domingo, Bernardo, y Pe-  
 dro Aznar pupilos; queriendo probar su Infançonia por los años  
 A2 qui-

IN DE SI  
 Su Juras de  
 la Huerva,  
 y de la presentada  
 de D. O. N. O. p. a.  
 de farron P. u. n. d. e.  
 el qual por omne  
 los años de  
 rida, de anora,  
 y o de. no  
 rida de Caraminio  
 es, sus Padres,  
 p. u. o. a. m. a. n. i. f. e. s. t. o.  
 n. o. q. u. e. t. a. n. d. o.  
 de J. u. e. n. a. P. a. r. r. o

que se dio a la villa de Manueba de la Huerva: el qual era sin  
 forar; y hauiendo desuaido por los años de los años de Car-  
 minio, en uno de ellos, entre otras cosas, se halla una del  
 P. de J. u. e. n. a. S. i. g. u. e. n. t. e. El dia seis de febrero del año mil, se re-  
 quierò y fue, lo el abaso llamado, hauiendo precedido las  
 tres moniciones Canonicas, segun el orden de Derecho, y no  
 hauiendo resultado impedimento alguno, Care por palabras  
 rogante a Joseph Antonio Aznar manueba hijo de Joseph  
 y de Ana Maria Jordan, Parroquiano del Lugar de Fuendetodos.





in expensis condemnando, referbato iure alijs exponentibus (si quod ha-  
bent in presenti processu) cetera supplicata locum non habere. Y así  
pronunciada dicha sentencia, y aquella aceptada por dichos ex-  
ponentes, à su instancia se declaro, despues que aquella avia pa-  
sado en juzgado, y se les concedió Privilegio en forma, como  
resultò de las Decisorias sacadas de dicho processo, eo del tran-  
sunto de ellas por esta Corte, y Escrivania, à que dicho Procura-  
dor, y Curador se refirió. ITEM dixo, que como de dichas  
Decisorias resulta, y està alegado en el artículo sexto de ellas,  
el dicho Domingo Aznar probante, del matrimonio que contra-  
jo con Luffa Navarro su legitima muger, huyo, y procreò en hi-  
jos suyos legitimos, y naturales, entre otros, à Francisco Aznar,  
y Crisostomo Aznar, nombrados en las mismas Decisorias, te-  
niendo, criando, y alimentandoles como à tales, y ellos à di-  
chos sus padres obedeciendo, y respetando, como es notorio, y  
resulta, y està probado en el processo de dichas Decisorias, & alias  
constò ITEM dixo, que el dicho Francisco Aznar, hijo de Domi-  
ngo probante, acreditado por tal en dichas Decisorias, in facie  
Ecclesie, contrajo legitimo matrimonio con Isabel Ortin, y fue-  
ron marido, y muger, y conyuges legitimos, y de dicho su ma-  
trimonio huvieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y na-  
turales, à los dichos Bartholome Aznar, Iuan Francisco Aznar,  
y Ioseph Lucas Aznar sus principales firmantes, teniendo, cria-  
do, y alimentandoles como à tales, y ellos à dichos sus padres  
obedeciendo, y respetando, como es publico, y notorio, y de ello  
constò. ITEM dixo, q el dicho Bartholome Aznar, hijo de Fracisco,  
y nieto de Domingo probante, y principal de dicho Procurador,  
in facie Ecclesie, ha contraydo legitimo matrimonio cò Madalena  
Montañes, y hà sido, y son marido, y muger legitimos, y de dicho  
su matrimonio han avido, y procreado en hijos suyos legitimos,  
y naturales à los dichos Ioseph Martin Aznar, y Blas Ignacio Az-  
nar menores, y firmantes, teniendo, criando, y alimétandoles, como  
à tales, y ellos à dichos sus padres obedecièdo, y respetando, como  
es notorio, y constò. ITEM dixo, que el dicho Iuan Francisco Aznar  
su principal firmante, hijo de Francisco, y nieto de Domingo  
probante, in facie Ecclesie ha contraido legitimo matrimonio  
con Ana de Arilla, y han sido, y son marido, y muger legitimos,  
y de dicho su matrimonio han avido, y procreado en hijos suyos  
legitimos, y naturales à los dichos Ioseph Manuel Aznar, y Isabel  
Az-

Aznar menores, y firmantes, teniendo, criando, y alimentandoles  
como à tales, y ellos à dichos sus padres obedeciendo, y res-  
petando, como es notorio, y constò. ITEM dixo, que el dicho  
Ioseph Lucas Aznar su principal firmante, hermano de los dichos  
Iuan Francisco, y Bartolome Aznar, è hijo de Francisco, y nieto  
de Domingo, probante, in facie Ecclesie, ha contraido legitimo  
matrimonio con Ana Maria Iordàn, y han sido, y son marido, y  
muger, y conyuges legitimos, y de dicho su matrimonio han  
avido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales à los  
dichos Ioseph Antonio Aznar, y Iuan Francisco Simon Aznar  
menores, y firmantes, teniendo, criando, y alimentandoles, co-  
mo à tales, y ellos à dichos sus padres obedeciendo, y respetan-  
do, como es notorio, y constò. ITEM dixo, que el dicho Crisof-  
tomo Aznar, hermano de Francisco, hijos ambos de Domingo,  
probante, calificados por tales en dicha Decisoria, in facie Ec-  
clesie, contrajo legitimo matrimonio con Maria Mozota, y fue-  
rò marido, y muger legitimos, y de dicho su matrimonio huvie-  
ron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales à los di-  
chos Ignacio Aznar, Vicente Aznar, Ioseph Aznar, y à Maria  
Aznar, muger de Matheo de Luco sus principales firmantes, te-  
niendo, criando, y alimentandoles, como à tales, y ellos à dichos  
sus padres obedeciendo, y respetando, como es notorio, y constò.  
ITEM dixo, que el dicho Ioseph Aznar, hijo de Crisostomo,  
y nieto de Domingo, probante, in facie Ecclesie, contrajo legi-  
timo matrimonio con Isabel Navarro, y fueron marido, y mu-  
ger legitimos, y de dicho su matrimonio huvieron en hija suya  
legitima à Ana Maria Aznar menor, y firmante, teniendo, cria-  
do, y alimentandole, como à tal, y ella à dichos sus padres obe-  
deciendo, y respetando, como es notorio, y constò. ITEM dixo,  
que los dichos Ioseph Martin Aznar, y Blas Ignacio Aznar, hi-  
jos de Bartholome, y Madalena Montañes, Ioseph, Manuel, y  
Isabel Aznar, hijos de Iuan Francisco, y Ana de Arilla; Ioseph  
Antonio Aznar, y Iuan Francisco Simon Aznar, hijos de Ioseph  
Lucas, y de Ana Maria Iordàn; y Ana Maria Aznar, hija de Ioseph  
Aznar, y Isabel Navarro, aquellos, y el otro de ellos han si-  
do, y son menores de edad de cada catorce años, y por tales teni-  
dos, y reputados, como es notorio, y constò. ITEM dixo, que  
por causa de dicha menor edad de todos los nombrados en el  
precedente artículo, servatis servandis, ha sido creado, y nom-  
bra-

IN  
DE  
SI

En virtud de  
la Nueva,  
la presentada  
à Dña. C. No. por  
farron Puro de  
el qual por ante  
los Cero libros  
dados, se anota  
y o Dña. No  
vidade Caramiento  
res, sus Padres,  
pueda manifestar  
nino, que tiene  
la Iglesia Parro

que el de la Nueva de la Nueva: el qual por ante  
fuer; Y haviendo sido visto por los Jueces de la Cera  
mientos, en uno de ellos, entre otras partidas, se halla una del  
Dña. Juana Siguero. El día seis de febrero del año mil, se  
Ceram) ciertos, y fue, lo el abajo firmado, haviendo precedido las  
sus mociones Canonicas, segun el orden de Derecho, y no  
haviendo ocurrido impedimento alguno, Care por palabras  
rogante à Ioseph Antonio Aznar menor hijo de Ioseph  
y à Ana Maria Iordàn, Parroquiano del Lugar de Fuente





del Sr. D. Juan de Borja

11

Urbate mercatoris.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SISCIENTA Y SEIS.

Joseph Camacho D.º de Rey nro. C.º por todas sus Justas. Doy  
 nro. y venzois Dominado en la Villa de Villanueva de la Huerva,  
 doy fe y testimonio como oy dia de la fecha, ante la presencia de  
 D.º Juan de los Rios de la Parroq. de Sta. Olaya, por  
 cio, personalmente Joseph Thomas Arana, Infanzon suino de  
 Lugar de Flandes, y hallado en dha. Villa, el qual, por omne  
 nioce en.º le Equivio, puse a D.º manifestar los Cinco libros  
 de dha. Parroq. Iglesia, en donde, entre otras Partidas, se avoran,  
 y esciuen, los dichos Casamientos en Ella; y que yo D.º no  
 Carraga y Compulsa por testimonio la Partida de Casamiento  
 de Joseph Antonio Arana, con Maria Thomas, sus Padres,  
 y en virtud de dho. Requeimiento, dho. D.º Pedro, puse a manifestar  
 un libro en dho. parame con cubiertas de Pergamino, que tien  
 en una de ellas, por titulo = Cinco libros de la Iglesia Parro  
quial de la Villa de Villanueva de la Huerva; el qual avra en  
 folios; y hauiendo desuzaido por los folios del dicho libro Casam  
 mientos, en uno de ellos, entre otras Partidas, se halla una de  
 la dha. Maria Thomas = El dia seis de febrero del año mil, siete  
cientos, y tres, lo el abajo firmado, hauiendo precedido las  
 tres mociones Canonicas, segun el orden de Derecho, y no  
 hauiendo ovltrado impedimento alguno, Case por palabras  
 segun me a, Joseph Antonio Arana marido hijo de Joseph  
 y de Ana Maria Jordan, Parroquiano de el Lugar de Fuente

GOBIERNO DE ARAGO

todos, y a Maria Montanes su madre de Leonardo Felca,  
 de Ana Floria conuges, y Parroquianos de esta Iglesia,  
 siendo presentes por testigos Joseph Zabala Notario Real  
 domiciliado en el Lugar de Villar de los Navarros, y  
 Juan Ramirez Notario Real de esta Villa. Item, el dia  
 siete de Febrero, y año, el licenciado Joseph Calero de  
 merced de Navarra de esta Iglesia, con el plauso, y el abasofa  
 mado dio a los dichos Maria Montanes = Joseph Antonio de  
 Sierra Ocau, y Tayan, N.º. Como así de otra del Virado  
 Libro de Casamientos, y su original Partida, a que me re  
 fiero; y parague Conue, donde Conuenga, de queado por el  
 dho. Anas, doy el presente, que signo, y firmo en dha. Villa  
 a Oeynte y ocho dias del mes de Febrero de mil, setecien  
 tos, y setenta y seis años = Valga el Encmendado: dicho

En Testim. de Verdad

Joseph Tambau Notario

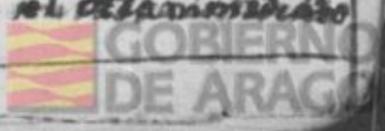
de Jph Thomas Anas



Clare maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 SENTA Y SEIS.

Joseph Tambau Notario Real de esta Villa, y  
 Rey no, y Senorio Domiciliado en la Villa de Villar de los  
 Navarros, y hallado en el Lugar de Fuendetodos, doy  
 fe, y Testimonio, como oy dia de la fecha de este ane la  
 presencia de el Sr. D. Miguel de Sola, Vicario de la Parroq.  
 Iglesia de dho. Lugar, parecio, Jph. Thomas Anas Infante  
 y uno del mismo Lugar, y le requirio, por ante mi el dho.  
 Sr. Vicario, que manifestara los libros de donde se  
 anotan, y describen, entre otras Partidas, las de las Baptea  
 dos en dha. Parroq.; y dho. Sr. Vicario, cumpliendo con dho.  
 requerimiento, puso de manifesto, un libro en folio paren  
 te con cubiertas de Pergamino, el que se intitula: Libro de las  
Parroquiales: Libro 2.º, desde el año de 1742, hasta el año  
 de 1758. Y en el libro de Baptea dos de dha. Parroq. y al  
 dorso del folio siete, entre otras Partidas de Baptea do  
 se halla una, que me fue asignada para su extraccion, y  
 compulsu por el dho. Anas, y es del Tenor siguiente:  
 En la Iglesia Parroquial de Fuendetodos, en Ventidos  
 dias del mes de Diciembre del año mil, setecientos, y  
 Oeynte, To el Lic.º Joseph Molines Vicario de dicha Igle  
 sia, bautice un Niño, que nacio en el día de...



GOBIERNO DE ARAGON

anueidense palatade, hijo de Joseph Antonio Ar-  
nar Infanzon, y de Maria Honorés legitimamen-  
te Casados, Parroquianos de Santa Iglesia, y qual  
paciente Quin, y habitan en el mismo Fuendetor-  
do, al qual, le fue puesto por nombre, Joseph Tho-  
mas Arnar, y fue su madre Ana Maria Tor-  
dar su Abuela Paterna, y una de sus hermanas,  
a quien adverti el Parentesco Espiritual, que se  
contrahe, y la obligacion, que tenia de enseñar la Doctrina  
Christiana al Bautizado, en defuero de sus  
Padres: Yo el Rey Joseph Thomas Viano, de  
Fuendetodo; Como asi resulta de dicho Libro, y su  
original Perdido, a que me referi; y para que  
conste, donde combenga, a requerimiento de dho. Ar-  
nar doy el presente, que signo, y fimo en dho. Lugar  
de Fuendetodo, a Reynes deys dias del mes de  
Febrero de mil, setecientos, setenta y seys años = Lo  
enmendades donde se lee = 2<sup>a</sup> dicha Iglesia = el dia  
inmediato = Valgan

En testimo<sup>o</sup> de Verdad

Joseph Gambau *no*



Veinte maravedis.

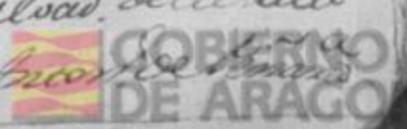
SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

D. Niño del Consejo de Cámara del Rey nro S.  
en esta N.ª Aud.ª de Aragón

Certifico que por dho. N.ª Aud.ª y oficio de mi ca-  
go ha pendido, y pende Pleito, y causa de Infanzon  
nia introducido a instancia de Juan Fran. Arnar  
y de su hermana Maria Arnar y su hermano, y Maria de  
su hermana y su hermano Arnar y su hermano  
hijos de los expresados, y las menores de edad, Pedro de  
Arnar y Jordan Roque Arnar y Lucientes, y Pedro de  
Arnar y Lucientes sus hijos vecinos todos del  
lugar de Fuendetodo, con el fiscal de su Magestad y los  
citados de esta N.ª Aud.ª en ausencia, y residencia  
del Ayuntamiento de dicho lugar, y del Conde de Ben  
des su dueño temporal; cuyo Pleito habiendose  
alegado por el fiscal de su Magestad lo que tubo por  
con.ª, y habiendose alegado, y probado por  
dho. proponentes lo conveniente a su dño con-  
clusa la causa para definitiva.

los autos en posesion del helacor bajo el dicta  
mexico de Poze del año mil setecientos y dos  
por los S. S. oydores de esta R. Audiencia y pro  
nuncio la sentencia definitiva del tenorio.  
En el Pleito y causa de Infancia introduci  
da a instancia de Juan Fran. Arnan y Estremera  
ra Blas Arnan y Navarro, y Blas Arnan y  
Luisma y Bartolome Arnan y Luisma hijos  
de ley nacido Blas Arnan menor de edad  
Pedro Arnan y Jordan, Roque Arnan y Lucientes  
y Pedro Arnan y Lucientes sus hijos mandados  
ajutar por pobres cada vez del lugar de Puente  
de San Juan y Selir de Grana en su m. con el fiscal  
de su Mag. el Ayuntamiento del mismo lugar y  
el Conde de Fuentes su dueño temporal y en  
revelada de contra ambas las estradas de esta  
Audiencia en que se han ojuerto Domingo Arnan  
y conores, y Joseph Thomas Arnan, y Juan  
Lopez deoto, y Selir de Grana sus Proximos Vinitos.  
Tallamos que debemos declarar y declaramos  
que la firma titulada de Infancia y causa  
da por Juan Fran. Arnan y Estremera Joseph Ar

torio Arnan y Jordan y Juan Fran. Arnan y  
Jordan en veinte y dos de octubre de mil seiscientos  
y noventa y tres ha sido, y deve aprobarse en  
Juan Fran. Arnan y Estremera hijo de don Juan  
Fran. Arnan y Catalina Estremera a Blas  
Arnan y Navarro, Blas Arnan y Luisma y  
Bartolome Arnan y Luisma hijos men. nieto y  
Bernieto del apellido Juan Fran. Arnan y Estre  
mera que gano la firma, ya Pedro Arnan y Jordan  
de Joseph Arnan y Jordan y Juan Fran. Arnan y  
Jordan que gano la firma, ya Roque Arnan y  
Lucientes, Pedro Arnan y Lucientes hijos del expe  
rito Pedro Arnan y Jordan que en su consecuencia  
se les han oido, y se en guardan a cada uno de  
ellos todas las prerrogativas honrras y exencio  
nes de que han gozado, y gozan los señores Infan  
tes de Arnan y natural de este Reyno y  
reservamos su dño al fiscal de su Mag. para que  
use del como le convenga contra Domingo Ar  
nan y conores, y Joseph Thomas Arnan ojuerto en  
esta causa. Pronesta m. de sentencia definitiva en vis  
ta de auto pronunciamos, y mandamos: P. No.  
de esta Audiencia: D. N. Mameron. Salvad. de la sala  
y Mag. Antonio Villava: D. Juan Fran. Arnan y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cuya sent. fuere notificada al Ag. fiscal al P. de autos probantes, y en los exautos de esta Audiencia y por no haberse interpuesto sup. de ella se pide por parte de esta prov. separarse en jurgado de las em. a q. se dio traslado con cargo de autos al fiscal de esta Audiencia, por quien se expuso convenientia en que se declarase por parada en jurgado de las em. como tener nuevos meritos que exponen tener vista y proveer el auto v. q. se declara por parada en autoridad de con jurgado de las em. a pro nunciada en esta causa rubricado: Cuyo auto fue notificado al Ag. fiscal a lap. de autos prob. y en los exautos de esta Audiencia. Como asi resulta de los autos a que me refiero T. a q. conde en cumplimiento de lo mandado por los d. d. de esta Audiencia en un auto de veintey seis de Setiembre por parte a pedim. presentada por D. Juan Juan. Arnan y con otros doy el p. que firmo en Charag. a dos de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años

J. Diego del Conde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Elis. de Guand en nu. de Juan Juan. Arnan y Extremada, Blas Arnan y Navarro, Pedro Arnan y Torbay, y Joseph Thomas Arnan y montañes vecinos todos del Lugar de Fuentes de en el Corp. introducidos por T. Balero Morota Regidor segundo quise el mismo en el año pasado de sesenta y cinco sobre que mis partes, y demas Infamones de este Lugar presenten sus títulos e Infamones: En la mejor forma de que fuere cumplido de los autos de 20. de nubre de Mayo y cinco de Mayo pasado queriendo tener por repetido quanto se hizo expuesto en el pedim. de Miguel de Fuentes mayor y Conyentes se expone a las partes de que en el año pasado de mil seiscientos noventa y tres Juan Juan. Arnan y T. Lucas Arnan hermanos, y T. Ant. Arnan hijo de T. Lucas ganaron su firma titular como resulta de las Letras de ella que presento; y que el dho. T. Antonio Arnan firmante de Confesso su voluntad con Maria Montañes, ya tenido, y tiene en hijo a T. Thomas Arnan y montañes mi parte como resulta de las partidas que presento; que a las de haber ganado otras Letras e firmas titular de los d. Juan Juan. y Joseph Lucas Arnan hermanos en el año de mil seiscientos noventa y tres, Juan Juan. Arnan y Extremada hijo de T. Juan Juan. Arnan probante, Blas Arnan y Navarro su hijo de T. Bartolome Arnan, y Francis Navarro, Pedro Arnan y Torbay hijo de T. Lucas Arnan tambien probante todos tres mi parte en el año pasado de mil setecientos y tres habiendo de otras Letras e firmas ganadas por mis padre

puricacion su Demanda y emplazacion al Fiscal  
 de Su Mage. Al qual se le ha de dar lugar  
 de fuese todo, y al caso por donde fuese su  
 dueño temporal, y subrogado. A cuyo fin se ha  
 en quanto a ellos y se quida con el Fiscal en un  
 repeticion sent. de si fuese de fuese de los  
 dho. Juan Juan de Aranda, y Estremada, Blas de Aranda y  
 Navarros, y Pedro de Aranda, fuese mirantes por su  
 fante, y a la vez de la sent. por donde en Turgado  
 se ha mandado en conformidad de lo de pacheaules  
 la reb. de los escuderos, como recullo del testim.  
 de la dho. sent. dada por D. Frigo del Conde. O. de Cam.  
 y de la causa que presento, y fuese como son  
 mirantes los que tan recuente se han ganado la  
 sent. es bueno que a D. J. Valero de Aranda, de  
 condonacion de las cosas de este exp. de la  
 imponga la multa y oporcion de los que fueren al  
 agrado de V. M. para que no introduza en adelante  
 de exp. tan voluntarios como este. En una atencion

A los dho. y sup. dho. se declaran haber cumplido  
 mirantes los que expresados autor de V. M. y otros  
 miran este exp. como dho. sup. de los que  
 pidio por los dho. dho. de dho. de dho. mayor  
 y otras de su familia en Turgado.

Felix de Aranda

Auto  
 de  
 Fiscal  
 Salvador  
 Villava  
 Rosales  
 Davila  
 Vega

a Turgado. Julio diez de 1766: Acu. Sen.  
 Ocho del Fiscal de V. M. como  
 esta mandado

